



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 33 000 2020 00926 00  
**M. CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JULIO HUMBERTO PRIETO BRIÑEZ  
**DEMANDADO:** AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la Oficina Judicial de Villavicencio<sup>1</sup>, mediante el cual informa que a causa de las continuas fallas en el aplicativo Justicia XXI Web, no evidenció que ya había generado el acta en el proceso de la referencia, y que luego, a la misma demanda le asignó los radicados 50001233300020200092800, retirada, y 50001233300020200095700, en curso, por lo que realizaría la anulación del presente trámite, se procede a emitir pronunciamiento al respecto.

Pues bien, en efecto se tiene que el radicado de la referencia contiene idéntico escrito de demanda al proceso No. 50001233300020200095700, situación que ya fue aclarada según se observa de las actuaciones registradas en este último radicado en mención, donde se concluyó que la parte actora no tuvo conocimiento de esta situación; por lo tanto, es evidente que se presenta la irregularidad de doble reparto informada por Oficina Judicial, dependencia a la cual le compete decidir sobre sus actuaciones de tipo administrativo, no obstante, como en el presente asunto se dio el trámite procesal correspondiente, habiéndose inadmitido la demanda el 26 de noviembre de 2020<sup>2</sup>, resulta pertinente la intervención de este despacho, para dejar sin efecto tal providencia, por las citadas razones.

Así las cosas, como ya se completó el reporte del último trimestre del año 2020, en el que se relacionó el proceso de la referencia como carga de este despacho, del cual, según lo expuesto, se va a realizar la anulación del reparto, la presente decisión se profiere mediante auto, pues, de lo contrario, esto es si la irregularidad se comunica oportunamente por Oficina Judicial antes de finalizar el trimestre y sin haberse realizado ninguna actuación procesal, correspondería a un trámite meramente secretarial, cuyo titular solo debe informar lo sucedido al despacho a fin de no contabilizar como reparto del respectivo trimestre, el radicado afectado.

**NOTIFÍQUESE,**

<sup>1</sup> Ver documento 50001233300020200092600\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_9-02-2021 6.14.14 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 9/02/2021 6:14:19 P.M., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

<sup>2</sup> Ver documento 50001233300020200092600\_ACT\_AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA\_26-11-2020 11.20.18 A.M..PDF, registrada en la fecha y hora 26/11/2020 11:20:28 A.M., consultable en el aplicativo Tyba.

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be0f9eac95907fac50a9a3fe7ab2071a54b217e6b435c5a148b268f1485b509**  
Documento generado en 04/03/2021 06:16:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**